



Resolución Directoral

N° 0320 -2020-MTC/21

Lima, 11 NOV. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1816-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 050-2020-MTC/21.GO-JCVC, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de



operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, (integrado por las empresas 1) TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y 2) MTV PERÚ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 144-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 42-2019-MTC/21-SBCC-1), para la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de ciento treinta (130) días calendario y por el monto de S/ 523 401.44 (Quinientos veintitrés mil cuatrocientos uno con 44/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de contrapartida nacional;



Que, con fecha 27 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO VIAL APURIMAC (conformado por las empresas JAGUI S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 149-2019-MTC/21 (derivado del procedimiento de contratación CONV N° 35-2019-MTC/21-LPN-2) para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, y por el monto de S/ 7 242 768.98 (Siete millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 98/100 Soles), financiado mediante el Contrato de Préstamo: BIRF: 8562-PE;



Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2019-MTC/21 de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por veintitrés (23) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 05 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 05 de febrero de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 16 de marzo de 2020;





Resolución Directoral

Que, con Adenda N° 01 del Contrato N° 149-2019-MTC/21 de fecha 28 de febrero de 2020, las partes acuerdan formalizar la paralización del plazo de ejecución de la Obra, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, por causal de fuerza mayor por evento climatológico adverso, no atribuibles a las partes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, y N° 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020,

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provías Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen



general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, con fecha 21 de julio de 2020, el Contratista y el Supervisor suscribieron el ACTA DE REINICIO DE OBRA en el cual se acuerda que a partir del 21 de julio de 2020 se reinicia el plazo de ejecución de obra, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

El objeto de la reunión es formalizar el reinicio de la obra "Mantenimiento Periódico Del Camino Vecinal Dv. Saywite – Cachora, ubicado en el departamento de Apurímac, Provincia de Abancay, distrito de San Pedro de Cachora", suspendida desde el 16 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020, debido a factores climatológicos adversos en la zona y paralizada desde el 16 de abril de 2020, por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con aislamiento social obligatorio, dispuesto por el Gobierno Central, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, debido a las graves consecuencias que afectan a la Nación por la presencia del COVID-19, medida ampliada o prorrogada mediante los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM.

Que con fecha 17 de junio de 2020, mediante el Oficio N° 425-2020-MTC/21.GO la Entidad solicitó que el Consorcio determine una fecha de reinicio de trabajos en la ejecución de la obra, acorde a los protocolos sectoriales emitidos por PROVIAS, para lo cual debía elaborarse y registrarse el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.

El Consorcio respondió dichas comunicaciones mediante la Carta N° 04-2020-CVA/RO, en la que señalamos como fecha de reinicio de labores el 21 de julio del 2020; para lo cual desde el 01 de julio del 2020, el Consorcio movilizó al personal y equipo necesario a la zona de obra, con la finalidad de implementar el Plan de vigilancia establecido por el MINSA y realizar la adecuación de los ambientes de trabajo por medidas COVID-19, previo al reinicio efectivo de trabajos en obra".

(...)"

Que, a través de la Resolución Directoral N° 222-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por dieciocho (18) días calendario, difiriéndose la fecha de término de ejecución de la obra al 28 de setiembre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 28 de setiembre de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 07 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 238-2020-MTC/21 de fecha 10 de setiembre de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019- MTC/21 por dieciséis (16) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 14 de octubre de





Resolución Directoral

2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 14 de octubre de 2020 y la recepción y liquidación de obra se extiende hasta el 23 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 296-2020-MTC/21 de fecha 26 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 al Contrato N° 149-2019-MTC/21, al no encontrarse debidamente sustentada y diferir de lo establecido en el ordenamiento legal peruano;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 298-2020-MTC/21, de fecha 27 de octubre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 05 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Obra) al Contrato N° 149-2019-MTC/21 por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha término de ejecución de la obra al 22 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de Supervisión) al Contrato N° 144-2019-MTC/21 por idéntico plazo, difiriéndose el plazo de la supervisión de campo hasta el 22 de octubre de 2020 y la liquidación de obra se extiende hasta el 01 de diciembre de 2020;



Que, por medio de la Carta N° 105-2020-CVA, recibida por el Supervisor el 21 de octubre de 2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga Parcial de la fecha prevista de Terminación) N° 06 por ocho (08) días calendario, con cierre de causal, por el lapso de tiempo comprendido desde 05 al 13 de octubre de 2020, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" contemplada en el numeral 27 de las Condiciones Especiales del Contrato, generada por el desabastecimiento del insumo RC-250, lo cual afecta la programación de obra vigente, requiriéndose de dicho plazo para concluir la obra dentro del plazo contractual establecido, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 30 de octubre de 2020. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, los Asientos del Cuaderno de Obra N° 145, 153 y N° 161 del Contratista, de fechas 05 y 14 de octubre, respectivamente;



Que, mediante la Carta N° 100-CSCV-2020-JS, recibida por la Unidad Zonal de Apurímac con fecha 29 de octubre de 2020, el Supervisor alcanza a Proyas Descentralizado su pronunciamiento respecto al expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 06 presentado por el Contratista, concluyendo que es procedente la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 30 de octubre de 2020, en base a los siguientes argumentos:



- En vista que la falta del material RC-250 esencial para la conformación de la Bicapa ha ocasionado la paralización de los trabajos de la partida 03.02 Tratamiento Superficial Bicapa desplazando las demás partidas sucesoras, lo que modifica la ruta crítica del Gantt; y en cumplimiento del Literal B Control de Plazos, Numeral 27.2 de las CEC, el Contratista podrá solicitar prórroga de la fecha de término de obra por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- El Contratista ha cumplido con el procedimiento general establecido en el Literal B, Control de Plazos, CGC 27.2, de las Condiciones Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, efectuando las anotaciones en el cuaderno de obra de inicio y final de la causal, así como presentando la documentación sustentatoria suscrita por el Representante Legal, dentro del plazo establecido en dicho dispositivo, previa anotación en el cuaderno de obra.
- De acuerdo al Literal B Control de Plazos, CGC 27.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, se tipifica la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, referida a "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" debido a la falta de material RC-250, lo que no permite ejecutar la Partida de Tratamiento superficial Bicapa (e=0.02), afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que cumple con la condición necesaria que se requiere para la procedencia parcial de la ampliación de plazo, según lo establecido en el Literal B Control de Plazos, CGC.27.2 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 149-2019-MTC/21.
- Revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista en su Carta N° 105-2020-CVA, referente a la solicitud de ocho (08) días calendario de Ampliación de Plazo N° 06 (fin de Causal), se ha verificado que el Contratista ha cumplido con las formalidades que establece la normatividad vigente para las solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual la Supervisión recomienda a la Entidad declarar Procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 06, por afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en el plazo de ocho (08) días calendario.



Que, a través del Memorado N° 774-2020-MTC/21.APU recibido por la Gerencia de Obras con fecha 30 de octubre de 2020, la Unidad Zonal de Apurímac emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06 presentada por el Contratista, coincidiendo con el pronunciamiento del Supervisor, y concluyendo que es procedente la ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, por atrasos por imposibilidad de realizar trabajos por la falta de material RC-250; difiriéndose la nueva fecha del término del plazo contractual al 30 de octubre de 2020;

Que, mediante los documentos del Visto, el Coordinador de Proyectos - Zona Oriente con la conformidad de la Gerencia de Obras, recomiendan se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de octubre de 2020, en atención a las siguientes consideraciones:



Resolución Directoral

"(...)

- *Coincidiendo con el análisis del Supervisor y de la Coordinación Zonal Apurímac, el reconocimiento de la Ampliación de Plazo con cierre de causal N° 06 (Prórroga de la fecha prevista de Terminación N° 06), resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, debido al desabastecimiento del insumo RC-250, lo cual ha imposibilitado la ejecución de la partida 03.02 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA en el periodo del 06.10.20 al 13.10.20, lo que genera una ampliación de plazo de ocho (08) días calendario.*
- *Para la evaluación de los días de afectación de la ruta crítica para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06, se considera el periodo comprendido entre el 28.09.20 (Anotación de cuaderno de obra 149) al 14.10.2020 (asiento 161), del cual se contempla dieciséis (16) días calendarios, de los cuales ocho (08) días calendarios fueron reconocidos mediante R.D. N° 298-2020-MTC/21 que aprueba la ampliación de plazo parcial por ocho (08) días calendarios, reconocidos para la ampliación de plazo N° 05.*
- *Revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista en su Carta N° 105-2020-CVA, referente a la solicitud de ocho (08) días calendario de Ampliación de Plazo N° 06, se ha verificado que el Contratista ha cumplido con las formalidades que establece la normatividad vigente para la presentación de solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual se recomienda declarar Procedente la Solicitud de Ampliación del Plazo N° 06.*
- *Por lo tanto, la nueva fecha de término del plazo contractual se desplaza del 22.oct.2020 al 30.10.2020.*
- *Los acontecimientos expuestos se enmarcan claramente dentro de las condiciones especiales del contrato, CEC 27 del Contrato N° 149-2019-MTC/21, al modificar la ruta crítica del programa de trabajo vigente.*
- *Así también, de la lectura del ítem 6.1.5.2 Revisión Previa por parte del BIRF, del Manual de Operaciones del PATS, en el cuadro N° 18: Limite Revisión Previa por parte del Banco Mundial, para el caso de Obras; indica que los*



contratos de obras con valor estimado entre 250 a 10,000 (Miles de US\$) no están sujetos a Revisión Previa.

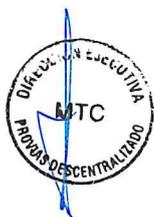
- Tomando lo mencionado anteriormente, el monto del Contrato N° 149-2019-MTC/21 es de S/ 7,242,768.98 (aprox. 2,162.02 Miles de US\$), el cual está comprendido en el rango indicado (250 – 10,000 Miles de US\$), por lo que correspondería tener una revisión posterior, es decir no se requiere de la No Objeción del Banco Mundial.
- Se concluye que la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 06 (Ampliación de Plazo N° 06 con cierre de causal) presentado por el Contratista es PROCEDENTE por ocho (08) días calendarios, difiriendo la fecha de término de ejecución de obra al 30.10.2020.
- Esta ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables, al no estar contemplado en las cláusulas del contrato, así también al no haber modificación el costo mayor del 15% del monto contratado no se requiere de la No Objeción del Banco Financidor.
- Considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, es PROCEDENTE, también APROBAR la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Supervisión de Campo N° 05 (Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 05), del Contrato N° 144-2019-MTC/21 (vinculante) suscrito con el contratista: CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES (TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ y MTV PERÚ E.I.R.L.), con el objeto de supervisar la obra en cuestión, por ocho (08) días calendario, difiriendo el término de la supervisión de campo al 30.10.2020 y la liquidación al 09.12.2020.

(...)"

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";

Que, el Contrato N° 149-2019-MTC/21 y el Contrato N° 144-2019-MTC/21, han sido suscritos bajo el ámbito del PATS, los que se regulan, por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) también conocido como Banco Mundial, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹;

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley "a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas





Resolución Directoral

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Obra N° 149-2019-MTC/21 establece que: *"El Gerente de Proyecto² deberá prorrogar la Fecha prevista de Terminación³ cuando se produzca un evento compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y le genere costos adicionales";*

Que, por su parte, el numeral 27.2 de las Condiciones Generales del antes citado Contrato refiere que: *"El Gerente de Proyecto determinará si debe prorrogarse la Fecha Prevista de Terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Proyecto una decisión sobre los efectos de una Variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de soporte. Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación";*

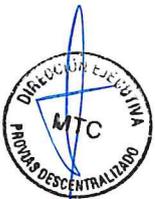
Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato en mención, refiere que *"El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de la terminación durante la ejecución de la obra por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra:*

- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

operaciones" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 35-2019-MTC/21-LPN-2 para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal D.V Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", del cual deriva el Contrato N° 149-2019-MTC/21, así como, el CONV N° 042-2019-MTC/21-SBCC-1, para la supervisión de la obra antes mencionada, del cual deriva el Contrato N° 144-2019-MTC/21, se encontrarían inmersos en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.

² Según el literal (x) del numeral 1 Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 149-2019-MTC/21, el Gerente del Proyecto es la persona cuyo nombre se indica en la CEC (o cualquier otra persona competente nombrada por el Contratante, con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente del Proyecto), responsable de supervisar la ejecución de las Obras y de administrar el Contrato.

³ Según el literal g) del numeral 1. Definiciones de las Condiciones Generales del Contrato N° 004-2019-MTC/21 la fecha de terminación es la fecha de culminación de las Obras certificadas por el Gerente de Proyecto, de acuerdo con la subcláusula 53.1 de las CGC.



- *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado...* (El resaltado es nuestro).

Que, del mismo modo, el último párrafo del numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece los procedimientos para la procedencia de las prórrogas de fechas previstas para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga" (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 3 de los Alcances de los Servicios de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas del procedimiento de contratación CONV N° 42-2019-MTC/21-SBCC-1, que forma parte integrante del Contrato N° 144-2019-MTC/21 para la contratación de la supervisión de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal D.V Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac" señala como obligaciones de la Supervisión: *"La ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ejecución de obra (...)", Controlar el avance de la Obra a través del Programa de Obras (Programa CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión) (...)"* (El resaltado es nuestro)⁴;

Que, el numeral 3. Modificaciones al contrato firmado, del Apéndice 1: Examen por el Banco de las decisiones en materia de contrataciones y publicación de la

⁴ Lo anterior se ve respaldado por el criterio plasmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, a través de la cual indica lo siguiente: *"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso".*



Resolución Directoral

adjudicación de los contratos de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial establece que *"En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar (a) conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o (b) alguna modificación sustancial del alcance de los servicios o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato, o (c) cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesto, el Prestatario debe solicitar al Banco su "no objeción "... "* (El resaltado es nuestro);

Que sobre el particular, cabe enfatizar que en el presente caso no se requerirá el previo consentimiento del Banco, ya que no estamos frente a un contrato de obra sujeto a examen previo (el costo estimado total del presente contrato no es mayor a US\$ 10 000 000 (Diez millones de Dólares Americanos)⁵ Sin perjuicio, de lo señalado tampoco nos encontraríamos frente a una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato;

Que, en el presente caso, la causal que configura el atraso, como es el problema del desabastecimiento del RC-250, insumo indispensable para la ejecución de la partida Tratamiento Superficial BICAPA, obedece a situaciones ajenas al Contratista, generadas por la pandemia mundial por la propagación del COVID-19 que obligó al Gobierno Nacional a declarar el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la consecuente emisión de la normativa de reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión, que habrían generado la alta demanda del asfalto por parte de los contratistas que tienen el objetivo de culminar obras que quedaron suspendidas por la emergencia sanitaria; lo que habría generado el mencionado desabastecimiento;

⁵ De la lectura del ítem 6.1.5.2 Revisión Previa por parte del BIRF, del Manual de Operaciones del PATS, en el cuadro N° 18: *Limite Revisión Previa por parte del Banco Mundial*, para el caso de Obras; indica que los contratos de obras con valor estimado entre 250 a 10,000 (Miles de US\$) no están sujetos a revisión previa. Tomando lo mencionado anteriormente, el monto del Contrato N° 149-2019-MTC/21 es de S/ 7 242 768.98 (2 162.02 Miles de US\$), el cual está comprendido en el rango indicado (250 – 10,000 Miles de US\$), por lo que correspondería tener una revisión posterior, es decir no se requiere de la No Objeción del Banco Mundial.



Que, a través del Informe N° 907-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 149-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del contrato en mención, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 05 del Servicio de Supervisión materia del Contrato N° 144-2019-MTC/21;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 06, por ocho (08) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL APURÍMAC, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 149-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 30 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 05, por ocho (08) días calendario, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal DV. Saywite-Cachora, ubicado en el distrito de San Pedro de Cachora, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 144-2019-MTC/21, difiriéndose su fecha de culminación de los servicios de supervisión de campo al 30 de octubre de 2020 y la liquidación al 09 de diciembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 149-2019-MTC/21 y N° 144-2019-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.



Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 06 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05 aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.



Resolución Directoral

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL APURÍMAC, al Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR CAMINOS VECINALES, a la Unidad Zonal Apurímac y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.-Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 149-2019-MTC/21 y N° 144-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


g. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

